
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1810
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-040-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	04-08-2023.
Unidad Fiscalizable:	CAFETERÍA EL TALLER.
Titular:	HECA SPA.
Instructor:	JOHANA MABEL CANCINO PEREIRA.
Fecha Validación:	30-11-2023 10:30:23

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CAFETERÍA EL TALLER.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-040-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 30-11-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 30-11-2023.
Frecuencia: Trimestral.
Fecha de Inicio: 10-07-2023.
Fecha de Terminó: 30-11-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 30 de marzo y 13 de noviembre, ambas de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), las dos mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Acciones Comprometidas

Nº Identificador: " 1"

Acción N° "1":

"Silenciador tipo Splitter". El titular propone como medida la instalación de un silenciador tipo Splitter en el compresor externo de generador de frío de la cámara de congelado, para evitar la propagación del ruido emitidos por éste.

Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad

Para el tipo de emisiones de ruido generada por el equipo identificado como fuente emisora (compresor externo de generador de frío), el uso de silenciador tipo Splitter se estima como una medida eficaz en términos de reducir la superación constatada.

La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.

Sin perjuicio de ello, la propuesta de la medida debe ser complementada precisando el equipo y sector sobre el cual se instalará dispositivo señalado, lo que deberá explicarse en segmento Comentarios.

Acciones a cargar en el SPDC

Acción: "Silenciador tipo Splitter"

Costo Estimado Neto: "\$2.774.810"

Plazo: "3 meses"

Comentarios y Medios de Verificación:

- Comentarios: El silenciador tipo Splitter se instalará a la salida del compresor externo de generador de frío asociado a la cámara de congelado, el cual se ubica en el estacionamiento, y que es la fuente emisora de ruidos.

- Medios de Verificación:

- Boletas y/o facturas de compra de materiales y de servicio de instalación.

- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.

N° Identificador: " 2"

Acción N° "2":

Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.

Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad

De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no superior a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.

Acción:

Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFAs realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

Costo Estimado Neto: "\$432.000" (acomodar según valor de UF a la época de notificación de la presente resolución).

Plazo: "3 meses"

Acción N° "3":

Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad

En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico

Acción:

Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Acción N° "4":

Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad

Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

Acción:

Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Equipo de frío, que su objetivo es mantener los productos alimenticios del establecimiento, generaba ruidos excesos, durante el horario nocturno, en un área que también se compartía con residentes. En el informe, se registro una excedencia de 9 dB(A).

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Retirar el equipo de emisor de ruidos y reemplazar por un equipo silenciador tipo Splitter.

El silenciador tipo Splitter se instalará a la salida del compresor externo de generador de frío asociado a la cámara de congelado, el cual se ubica en el estacionamiento.

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	“Silenciador tipo Splitter”. El titular propone como medida la instalación de un silenciador tipo Splitter en el compresor externo de generador de frío de la cámara de congelado, para evitar la propagación del ruido emitidos por éste.
Fecha de Inicio	10-07-2023
Fecha de Término	30-11-2023
Costos Estimados	\$ 2.774.810
Comentarios	El silenciador tipo Splitter se instalará a la salida del compresor externo de generador de frío asociado a la cámara de congelado, el cual se ubica en el estacionamiento, y que es la fuente emisora de ruidos.

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	10-07-2023
Fecha de Término	30-11-2023
Costos Estimados	\$ 432.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	10-07-2023
Fecha de Término	24-07-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	10-11-2023
Fecha de Término	30-11-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023				
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
1					
2					
3					
4					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular HECA SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-040-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 30-11-2023 10:30:23
